

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5042 *ORDEN PRE/530/2007, de 5 de marzo, por la que se publica el acuerdo de Consejo de Ministros por el que se determina la cuantía a incluir en las pagas a que se refiere el artículo 31.uno apartados 3.a), 3.b) y 3.c) de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en relación con los miembros de las carreras judicial y fiscal y del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 26 de enero de 2007 y a propuesta de los Ministros de Justicia y de Economía y Hacienda, ha adoptado el Acuerdo por el que se determina la cuantía a incluir en las pagas a que se refiere el artículo 31.uno apartados 3.a), 3.b) y 3.c) de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en relación con los miembros de las carreras judicial y fiscal y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Para general conocimiento se procede a la publicación del referido Acuerdo como anexo a la presente Orden.

Madrid, 5 de marzo de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determina la cuantía a incluir en las pagas a que se refiere el artículo 31.uno apartados 3.a), 3.b) y 3.c) de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en relación con los miembros de las carreras judicial y fiscal y del personal al servicio de la Administración de Justicia

El artículo 21.Cuatro de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 establece que la masa salarial de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como la del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, experimentará un incremento del 1 por 100 que se destinará al aumento del complemento específico, o concepto adecuado, con el objeto de lograr, progresivamente en sucesivos ejercicios, una acomodación de tales complementos que permita su percepción en 14 pagas al año, doce ordinarias y dos adicionales en los meses de junio y diciembre.

El artículo 31.uno.3.a) de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, preceptúa la aplicación de este precepto 21.Cuatro a los miembros de las carreras judicial y fiscal. La misma previsión se establece en los apartados 3.b) y 3.c) para el personal al servicio de la Administración de Justicia.

En la denominación del concepto retributivo a través del cual se abona esta cuantía se han tenido en cuenta los artículos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que delimitan las retribuciones a percibir por los miembros de las carreras Judicial y Fiscal, artículo 403, por el cuerpo de secretarios judiciales, artículo 447, y por el resto de cuerpos de personal al servicio de la Administración de Justicia, artículo 516.

Por otro lado, para los secretarios judiciales y el resto del personal al servicio de la Administración de Justicia existen una serie de normas retributivas que continuarán vigentes en tanto no se desarrolle la nueva oficina judicial, y que serán sustituidas por otras normas que adapta-

rán los actuales sistemas retributivos a lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por ello se acuerda denominar esta paga adicional como «paga adicional artículo 31.Uno.3 Ley 42/2006».

En la mencionada Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en el artículo 27. Uno. D) se establecen las cuantías adicionales a percibir en 2007 por este concepto por los funcionarios de la Administración General del Estado. Para la determinación de las cuantías anuales que se devengarán para los jueces y magistrados y para los distintos grupos de personal de la Administración de Justicia se ha considerado la similitud entre los niveles retributivos y grupos de titulación a fin de distribuir el correspondiente 1% de incremento de masa salarial de forma análoga.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Economía y Hacienda, en su reunión del día 26 de enero de 2007 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.

1. Los miembros de las carreras judicial y fiscal percibirán, por aplicación del artículo 31.uno.3.a) de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 una cuantía adicional anual de 629,35 euros, que se abonará en concepto de «paga adicional artículo 31.Uno.3 Ley 42/2006».

2. Los miembros del cuerpo de Secretarios Judiciales percibirán, por aplicación del artículo 31.uno.3.b) de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, las cuantías adicionales anuales, en euros, que se detallan en la siguiente tabla; Dichas cuantías se abonarán en concepto de «paga adicional artículo 31.Uno.3 Ley 42/2006»:

<i>Grupo 1</i>	
Secretarios del Tribunal Supremo. Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional. Secretarios de la Audiencia Nacional. Secretarios del Tribunal Superior de Justicia Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial.	493,00
Secretario de órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y Registros Civiles y de los Juzgados Centrales.	442,00
<i>Grupo 2</i>	
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia. Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial.	442,00
Secretario de órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y Registros Civiles.	425,00
<i>Grupo 3</i>	
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia. Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial.	442,00
Secretario de órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y Registros Civiles.	425,00
<i>Grupo 4</i>	
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial.	442,00
Resto de destinos correspondientes a la segunda categoría de secretarios judiciales.	425,00
<i>Grupo 5</i>	
Destinos correspondientes a la tercera categoría de secretarios judiciales.	374,00

3. Los miembros de los restantes Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia percibirán, por aplicación del artículo 31.uno. 3.c) de la Ley 42/2006, las cuantías adicionales anuales, en euros, que se detallan en las siguientes tablas; Dichas cuantías se abonarán en concepto de «paga adicional artículo 31.Uno.3 Ley 42/2006»:

1. Cuerpos de Médicos Forenses y de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Director del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y de Los Institutos de Medicina Legal.	476,00
Otros puestos de jefatura.	459,00
Médicos forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, sin puestos de jefatura.	425,00

2. Resto de funcionarios

Cuerpo o Escala de Gestión Procesal y Administrativa.	268,60
Cuerpo o Escala de Tramitación Procesal y Administrativa.	234,60
Cuerpo o Escala de Auxilio Judicial.	219,30
Cuerpo o Escala de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	268,60
Cuerpo o Escala de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	234,60
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de municipios de más de 7.000 habitantes.	268,60

Segundo.—El devengo de las cuantías adicionales a las que se hace referencia en el apartado anterior, se hará efectivo en dos pagas adicionales, una de ellas en el mes de junio y otra en el de diciembre, por un importe, cada una de ellas, de la mitad del que se corresponda según lo reflejado en cada uno de los distintos puntos del apartado anterior, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Tercero.—El presente Acuerdo tendrá efectos económicos desde 1 de enero de 2007.

5043 *ORDEN PRE/531/2007, de 5 de marzo, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 25 de enero de 2007, por el que se aprueban las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en su reunión del día 25 de enero de 2007, ha adoptado un Acuerdo por el que se aprueban las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del

Gobierno, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como Anejo a la presente Orden.

Madrid, 5 de marzo de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEJO

Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) por el que se aprueban las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal

La Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) encomienda a los Estados miembros velar por que un conjunto determinado de servicios se pongan, con una calidad especificada, a disposición de todos los usuarios finales en su territorio, con independencia de su situación geográfica y, en función de las circunstancias nacionales específicas, a un precio asequible.

La incorporación al derecho español de este precepto tiene lugar en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en la que se encuadra el servicio universal dentro de las obligaciones de servicio público, cuyo cumplimiento por parte de los operadores que las tengan impuestas debe efectuarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley, con respeto a los principios de igualdad, transparencia, no discriminación, continuidad, adaptabilidad, disponibilidad y permanencia, correspondiendo al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el control y el ejercicio de las facultades de la Administración relativas a dichas obligaciones.

El carácter asequible de los precios de los servicios incluidos en el servicio universal se desarrolla en el artículo 35 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, en donde se establece que corresponde a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos garantizar la asequibilidad de las prestaciones incluidas en el ámbito del Servicio Universal y se fijan los objetivos que se deben alcanzar y las medidas que el operador designado deberá ofrecer a sus abonados para alcanzar dichos objetivos.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley 32/2003, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones debe realizar el análisis de los mercados de referencia, identificando los operadores con poder significativo de mercado e imponiendo, en su caso, las obligaciones que correspondan.

En tanto la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no finalizó dichos análisis en los mercados de referencia con elementos incluidos en el ámbito del servicio universal, continuó en vigor, a través de la disposición transitoria tercera de la Ley 32/2003, el sistema de fijación de precios de los servicios prestados por Telefónica de España.

En virtud de la citada disposición se adoptó el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 22 de diciembre de 2005, por el que se aprueban los precios de determinados servicios prestados por Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, para el año 2006. En el apartado tercero de dicho Acuerdo se establece que una vez que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones haya concluido el proceso de definición y análisis de los mercados de referencia y, en su caso, establecido las obligaciones a las empresas con